



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100163-00
Demandante: Jorge Luis Pérez Vega
Demandado: Sociedad de Activos Especiales - SAE
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, por los daños y perjuicios causados al demandante con ocasión a los hechos ocurridos entre el 5 de mayo de 2006 y el 4 de diciembre de 2018, en donde el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-28442 fue administrado por la entidad demandada.

Con auto del 29 de noviembre de 2021¹, se admitió la demanda. Dicha providencia fue notificada personalmente el 14 de diciembre de 2021², por lo tanto el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 11 de enero al 21 de febrero de 2022.

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.** contestó la demanda el 18 de febrero de 2022³, esto es en término. En el mismo escrito llamó en garantía a **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S, LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, GESTIÓN JURIDICA INMOBILIARIA S.A. y HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**, con base en que los mismos actuaron como depositarios del referido bien inmueble.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: *i)* el nombre del llamado y de su representante, *ii)* la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, *iii)* la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, *iv)* la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado el llamamiento, se tiene que **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S, LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, GESTIÓN JURIDICA INMOBILIARIA S.A. y HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO** son los depositarios provisionales responsables de la administración bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-28442, el cual se encontraba a cargo de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, respecto de los mencionados es procedente, porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “05.- 29-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 21-02-2022 CORREO” y “09.- 21-02-2022 CONTESTACION SAE”.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.**, frente a **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, GESTIÓN JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.** y **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO.**

SEGUNDO: CITAR a **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., LONJA PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ, GESTIÓN JURÍDICA INMOBILIARIA S.A.** y **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**, en calidad de llamados en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los llamados en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA, para ello, la apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E., deberá informar el correo electrónico de cada uno de ellos, para que se surta dicha notificación.

CUARTO: Los llamados en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alejajaimel@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionjuridica@saesas.gov.co ; yesikac311@gmail.com ;
Llamados en garantía: hgonzalez.sociedades.sae@hotmail.com ;
Ministerio público: mferreaira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [b77ce75bf71865c4f3532e1fb7ef22698bffd63467c5501b01e5258d0a9653ea](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 05/07/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>